Derecho y Realidad
Núm. 18 • II semestre de 2011
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC
ISSN: 1692-3936

Sucre, pionero del derecho internacional humanitario durante la gesta de emancipación grancolombiana Génesis y antecedente

Sucre, pioneer of international humanitarian law during the epic of Colombian emancipation Genesis and background

Jesús Caldera Infante*

"Gloria al vencedor, honor al vencido"
Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre

Frase pronunciada en Pichincha, "Cima de la Libertad", el 24 de mayo de 1822, tras el resonante triunfo contra las fuerzas realistas del general Melchor Aymerich, a quien le ofrece, en el Fuerte Panecillo, una honrosa Capitulación tras la derrota.

* Político y abogado venezolano, con titulo revalidado, homologado en Colombia. Especialista en Derecho Procesal (Ucab, Vzla), Especialista en Derecho Constitucional (Pontificia Universidad Javeriana, Colombia), Magister Scietiarum en Desarrollo Regional Sostenible (Ula, Vzla); Doctorando en Derecho (USTA, Colombia). Ha desempeñado altas responsabilidades públicas como juez y funcionario del sector financiero estatal y privado. Profesor de posgrados en la Universidad Nacional de Colombia, Pontificia Universidad Javeriana y Universidad de Boyacá de Derecho Constitucional, Administrativo y Económico. Fue candidato presidencial en Venezuela en 2006, hoy asilado en Colombia.

Introducción

El presente texto llama la atención del lector y, en sus líneas, busca destacar la importancia jurídica y política que representa, en el corpus del Derecho Internacional Humanitario (DIH), en la actualidad, el contenido de derecho forjado por los próceres libertarios durante la guerra de independencia de las repúblicas que conformaron la Gran Colombia, cuyo contenido estuvo orientado a la humanización y civilización de la barbarie de la guerra, bajo la égida del respeto a la condición de la persona humana.

La aproximación al tema no demerita ni niega otros aportes arrimados por pensadores, estudiosos, filántropos, universidades u organizaciones en la consagración y evolución del DIH, que por ser conocidos y aparecer en la bibliografía autorizada (nacional e internacional) sobre el mismo serán obviados en cuanto a su inclusión en el texto.

Este significativo aporte socio-jurídico, que pasa inadvertido (y hasta ignorado) para muchos de nuestros tratadistas locales y, con mayor razón, para los estudiosos foráneos del tema, merece ser replanteado en su análisis y relanzado al sitial, no solo histórico, sino educativo, cultural, político y jurídico en que deberíamos tenerlo quienes profesamos, por vocación o por actos de fe, la pasión por el estudio del derecho y el prudente saber de la justo.

Es una invitación al debate fecundo, desde la encumbrada tribuna de la academia (casa que vence las sombras), destinada en especial a nuestros jóvenes estudiantes, futuros profesionales, a reivindicar y resaltar nuestros aportes regionales a la ciencia del derecho y de la cultura jurídica universal, con acento latinoamericano, en clave Sur, con sello local, acuñados sin acudir a copias o modelos importados, en fruto de la visión prospectiva y de la autoría primigenia de los precursores de nuestra independencia, quienes nos legaron este imperecedero acervo de figuras, conceptos e instituciones jurídicas que sirvieron de base de sustentación al DIH.

Es un producto epocal que tiene la marca de un movimiento de ruptura (que podríamos denominar *Latinamerican law*) frente a la dominación colonial que desafió, no solo el poderío militar y económico de la metrópoli, sino también los preconceptos anquilosados de una institucionalidad y una codificación absolutista que imponía "muros mentales" a los regentes de la dominación un proceder dogmatico y ritual.

Frente a estas molduras legales irrumpe, con gran vigor, con aires provenientes de la Ilustración, el movimiento civilizador de la guerra de independencia, inspirándose en los enunciados contenidos en textos de derecho sustantivo sobre los derechos del hombre como la Constitución de la República Autónoma de Tunja (1811) o la Constitución de Angostura (1819), reflejo, a su vez, del proceso liberador de las

revoluciones francesa y estadounidense que tuvieron eco (sobre todo la primera) en el naciente constitucionalismo republicano de nuestra Gran Colombia.

Con toda justificación podríamos plantearnos el reto intelectual, académico, educativo y científico de elaborar la reconstrucción histórica, documental y bibliográfica de lo que podríamos denominar la escuela o familia jurídica del ***Latinamerican Law*** en contraposición (no antagónica sino complementaria), con el cuerpo jurídico del i) derecho continental europeo y ii) la familia del *common law* anglosajón, con fines comparativos, haciendo énfasis en los aportes y contribuciones de nuestro pensamiento jurídico a la cultura y al derecho universales.

Mantener la confianza en la autonomía y la capacidad creadora de nuestros nuevos remedios jurídicos para los viejos achaques que nos aquejan como sociedad, sin acudir al expedito y trillado experimento de copiar formulas extrañas al cuerpo social de nuestros pueblos en tiempos de globalización y concentración hegemónica del poder político, militar y económico, es un camino trazado por visionarios como Sucre, el cual podemos recorrer, a modo de ejemplo, todos aquellos (en especial los jóvenes) que queramos arriesgar voluntad y compromiso para que el derecho y la justicia respondan a nuestras necesidades e intereses sin depender de núcleos de pensamiento y poder de espaldas a nuestra realidad, ajenos a nuestra historia, indiferentes a nuestra suerte y ajenos a nuestro mejor destino en tiempos de indignación, desencanto y desconfianza colectiva frente a las instituciones y sus líderes.

Sucre, precursor del derecho internacional humanitario

El general en jefe Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, en su corta pero fructífera vida de apenas 35 años, dejó para sí y para la posteridad varias denominaciones, tales como: el Abel de América, el Prócer más puro de la independencia americana, el pionero de la Ingeniería Militar de Venezuela, el representante de la juventud venezolana (y grancolombiana), fue el primero en emplear el principio de *autodeterminación de los pueblos*, en destacar la aplicación del principio del *iuti posiodettis iuris* (Armisticio de Piura). También conocido como el Caballero de la Historia y, para este tema, el Precursor del Derecho Humanitario Internacional.

Al retroceder las páginas de nuestra historia, estudiamos que Bolívar durante el desarrollo de la Campaña Admirable, iniciada en Cúcuta el 14 de mayo de 1813, a su paso por Trujillo (Venezuela), el 15 de junio de ese año, emite su proclama de Guerra a Muerte, a causa de las violaciones del Derecho de Gentes y a las primeras capitulaciones por parte de Monteverde, Zerberis, Antoñanzas y Tízcar, entre otros jefes que imponían el régimen del terror por parte del ejército realista en suelo venezolano.

El primero de enero de 1820, España se ve sacudida por el alzamiento en Cádiz de los comandantes Rafael Riego y Antonio Quiroga, quienes obligaron al rey Fernando VII a acatar la Constitución de 1812, situación política que no le permitió enviar a América un contingente de veinte mil soldados para reforzar las disminuidas tropas que llegaron en abril de 1815 con el general Pablo Morillo. Instruido por la Corona, éste tuvo que buscar un entendimiento de paz a la monarquía absolutista en España. Siete años después, precisamente en Trujillo (Venezuela), se realizaron las conversaciones diplomáticas, para humanizar la guerra y someterla a los principios de los pueblos civilizados, a partir del 21 de noviembre de 1820 entre el Reino de España y la Republica de Colombia[1].

Para concretar el Tratados de Armisticio y el Tratado de Regularización de la Guerra, el jefe realista Morillo había designado como emisarios o comisionados al general Ramón Correa, a Juan Rodríguez del Toro y a Francisco Linares González. El Libertador Bolívar designó como negociadores al general de brigada, de 25 años de edad, Antonio José de Sucre, al coronel Pedro Briceño Méndez y al teniente coronel José Gabriel Pérez.

Los tratados fueron ratificados por Bolívar y Morillo el 27 de noviembre, los cuales sellaron con un fuerte abrazo en Santa Ana de Trujillo, en cuyo honor fue erigido un célebre monumento para recordar el armisticio.

El preclaro Sucre puso de manifiesto su talento jurídico, su magnanimidad y grandes dotes diplomáticas para llevar a feliz término estas importantes deliberaciones que permitieron humanizar la beligerancia, permitir el canje de prisioneros, no llevar los conflictos bélicos a las poblaciones civiles no combatientes o desarmadas, rendirle honores a los fallecidos y la atención y asistencia médica de los heridos en combate, los cuales no se deben considerar como prisioneros de guerra.

El Libertador le escribió una biografía a Sucre en febrero de 1825, documento denominado *Resumen sucinto de la vida del general Sucre*, y refiriéndose a esta actividad dijo: "Este Tratado es digno del alma de Sucre, él será eterno como el más grande monumento de la piedad aplicado a la guerra".

Con los tratados de Trujillo, Sucre se adelanta 43 años a la creación del Comité Internacional Cruz Roja y 44 años a los Tratados de Ginebra y echa las bases firmes

[1] Este hecho político, a la luz del Derecho de los Tratados y del Derecho Internacional, le reconoció el carácter institucional de autoridad gobernante a las fuerzas libertadoras beligerantes encabezadas por Bolívar y, al tiempo, la existencia misma de la entidad estatal – pública como la República de Colombia, como se lee en el texto del Tratado de Armisticio y en el Tratado de Regularización de la Guerra de 1820.

e indelebles para el nacimiento sustantivo, dogmático y normativo del Derecho Internacional Humanitario.

La misión precursora de Sucre, que dio origen al DIH, no queda allí. Continuando la gesta emancipadora, Sucre logra en Pichincha "Cima de la Libertad", el 24 de mayo de 1822, un resonante triunfo contra las fuerzas realistas del general Melchor Aymerich, a quien le ofrece en el Fuerte Panecillo una honrosa capitulación, aplicando su doctrina de "Gloria al vencedor, honor al vencido". Esta batalla selló la independencia del Ecuador.

En Ayacucho, "Cumbre de la Gloria Americana", derrota con su talento y estrategia, el 9 de diciembre de 1824, al invicto ejército realista, ofreciendo en el mismo campo de batalla al general José de Canterac, representando al Virrey José La Serna, herido en la acción militar, vencido mas no humillado, una *capitulación*, que a juicio de los historiadores internacionales, es la más honrosa que se conozca en los anales de la humanidad.

Nuestro ilustre cumanés, no hacía el bien por capricho, sino porque los dictados de su conciencia, aferrada al respeto de la persona humana, le hacía imposible actuar de otra manera. Por ello, su doctrina estipulaba que "la victoria no concede privilegios". Deja testimonio de ello el hecho que, cuando el derrotado Canterac estuvo en Venezuela, a las órdenes de Morillo, ordenó fusilar en Cariaco en 1817 a Francisco Sucre, un joven capitán hermano del futuro Gran Mariscal de Ayacucho, quien no solo le perdonó la vida y no cobró venganza en su contra sino que le concedió un trato digno a su persona y sus huestes de combatientes amparados en la Capitulación de Ayacucho.

Luego de triunfar el 29 de febrero de 1829 en Tarqui, contra la insensata invasión del Perú a Ecuador por parte del Presidente La Mar, en la población de Girón emite el primero de marzo de ese año, con su carácter humanitario, el memorable "Convenio de Girón", también conocido como "Convenio de Tarqui".

Razón tenía doña Mariana Carcelén y Larrea, viuda de nuestro paisano cuando dijo: "Corazón más puro que el de Sucre, no ha palpitado en pecho alguno"[2].

El autor afirma que una investigación erudita sobre la trayectoria jurídica, diplomática y política de la obra de Sucre conduce, fundamentalmente, a reconocerlo como creador de una doctrina internacional de grandes ampliaciones e implicaciones en el tiempo. Lanzada en los Tratados de Armisticio y de Regularización de la Guerra,

[2] BORREGALES FUGUET, Eúmenes. En : El Carabobeño. Edición del 7 de febrero de 2007.

en Trujillo (1820); mantenida en las capitulaciones de Pichincha y Ayacucho, sostenida y desarrollada sobre conceptos mas amplios, Convenios de Tarqui o Girón, se ha convertido en norma básica de documentos internacionales posteriores a Berruecos.

Sucre, así, viene a tener una progenitura del derecho internacional humanitario. Su doctrina, mejorada y adaptada al contexto, consta en el Protocolo adicional de la Convención de Ginebra en 1864 y en el Reglamento de la Conferencia de La Haya. En la propia Carta de la Organización de Estados Americanos OEA, se fija que la guerra no da derechos y se condena la guerra de agresión.

Toda esta auténtica trascendencia se enlaza con el análisis de una trayectoria militar extraordinaria, que no pierde de vista el objetivo magno de dar libertad a los pueblos de América. Además, y esto es determinante, Sucre entra en la historia como ideólogo, estadista, pensador americano para el que no estaba negado el derecho y el sentido de justicia y que fundó a Bolivia sobre los hombros de la legalidad y del derecho.

De su autoría también son algunos de los principios destacados por el Libertador al convocar el Congreso Anfictiónico de Panamá (1826), punto de partida del derecho Internacional de las Américas.

Sucre, estadista clemente y magnánimo

La obra de Sucre relieva la capacidad de perdón y comprensión, de clemencia y magnanimidad, que este ilustre personaje de nuestra historia demostró en todos sus actos al lado de nuestro Libertador, así como el aporte incondicional de carácter visionario que realizó en Santa Ana de Trujillo al crear y dejar sentadas para la humanidad las bases del DIH.

Conjunto de normas destinadas a mitigar, por razones humanitarias, los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades y limita el empleo de medios y métodos de guerra. El DIH es también conocido como el derecho de la guerra o el derecho de los conflictos armados.

El DIH y el derecho internacional de los derechos humanos son dos ordenamientos jurídicos complementarios. La finalidad de ambos es proteger a la persona humana. Pero la protegen en circunstancias y según modalidades diferentes. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado (externo o interno), mientras que el derecho internacional de los derechos humanos, por definición, protege a la persona humana en todo tiempo, haya guerra o paz.

Si el DIH tiene por objeto proteger a las víctimas procurando limitar los sufrimientos provocados por la guerra, los derechos humanos protegen a la persona humana y favorecen su completo desarrollo en todo tiempo y circunstancia.

Al DIH compete, principalmente, el trato debido a las personas que están en poder de la parte adversaria y la conducción de las hostilidades. La principal finalidad del derecho internacional de los derechos humanos es impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos; no es su objeto regular la conducción de las operaciones militares.

Antonio José de Sucre, conocido como el Gran Mariscal de Ayacucho, por el título que le confirió el Congreso del Perú, nació en Cumana, Estado Sucre, un 3 de febrero de 1795, es y ha sido considerado como uno de los más grandes estrategas militares de la independencia suramericana, y fue quien selló con su victoria en Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, el triunfo definitivo de la independencia con la última batalla del proceso emancipador.

Al sonreír a la causa sagrada de la independencia, terminando la guerra, Sucre escribió de inmediato una carta a Simón Bolívar en la que exclamó: *"Contiene la noticia de una gran victoria, y la libertad del Perú. Por premio para mí pido que usted me conserve su amistad…"*.

La confabulación política de su muerte y vil asesinato estuvo intelectualmente dirigida, según estudios históricos, por el general neogranadino José María Obando y su ejecución directa fue realizada por el oficial venezolano Apolinar Morillo, en compañía de José Erazo y el coronel Juan Gregorio Sarria, de Tolima, Colombia.

Ahora bien, el primero de julio de 1830, cuando Bolívar recibió en Cartagena de Indias la noticia del asesinato del Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, quien fuera ejecutado una mañana del viernes 4 de junio, en el sur de Colombia, en la Jacoba, dentro de las montañas frías de Berruecos, exclamó desconsolado: *"!Santo Dios!, se ha derramado la sangre del Abel de Colombia..... la bala que le hirió el corazón, mató a Colombia y me quitó la vida (...) yo pienso que la mira de este crimen ha sido privar a la patria de un sucesor mío …"*.

Poco después recibió la última carta de Sucre, escrita el 8 de mayo de ese mismo año, en la que se despedía del jefe y del amigo, en ella citaba: *"Adiós, mi General, reciba Ud., por gaje de mi amistad, las lágrimas que en este momento me hace verter la ausencia de Ud. sea Ud. feliz en todas partes y en todas partes cuente con los servicios y con la gratitud de su más fiel y apasionado amigo"*.

Sucre, el más leal, generoso y noble de los nacidos en estas latitudes, fue víctima de

deslealtades, traiciones, intrigas y ambiciones que no merecía, hasta dar con su abominable asesinato en las montañas de Berruecos, donde aún deben sentirse los oscuros pasos de la acechanza, que el tiempo no ha podido borrar; y la resonancia lúgubre del *¡ay balazo!* , lanzado por el héroe en el momento de sucumbir.

Con la elaboración del Tratado de Armisticio y el de Regularización de la Guerra, Sucre demostró ser el más hábil diplomático y consumado estratega de la época. Más aun cuando Bolívar pronunció su opinión a dicho tratado: "*este tratado es digno del alma del General Sucre, es el más hermoso monumento de piedad aplicado a la guerra.*"

Sucre encarna el prototipo de la fidelidad, de las virtudes cívicas y militares en sus más preciosas manifestaciones: disciplina, capacidad estratégica, respeto a las leyes, valor personal y grandeza espiritual.

Legado de Sucre en el derecho internacional humanitario

La idea del derecho se nos presenta desde un principio como la idea de un "orden de paz" que prohíbe el uso de la fuerza, la violencia o el desconocimiento al respeto del prójimo.

Sin embargo, el "orden de paz" de la comunidad internacional requiere algo más que la proscripción de la guerra y los maltratos a las minorías étnicas, religiosas o políticas. En efecto, exige también una cooperación positiva de los Estados, encaminada a realizar un orden que garantice los derechos vitales de todos los pueblos sobre la base de la igualdad de derechos de las naciones, grandes y pequeñas, y de los grupos o asentamientos humanos, tal como lo establece el preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Todo este orden de conceptos sobre el derecho, si bien ya se esbozaban en el Tratado de Versalles de 1918, que puso fin a la primera guerra mundial, es plenamente desarrollado como tal, luego de la finalización del segundo gran acontecimiento bélico conocido por la humanidad, pues fue luego de los juicios de Nuremberg de 1945, que se dieron a conocer al mundo las atrocidades cometidas por las "potencias del eje", el momento en que se establecieron las bases de la cooperación entre las naciones, para evitar en la medida de lo posible que hechos similares fueran repetidos en la posteridad.

Y fue naciendo la idea de consenso, creando un foro que aunque inspirado en la Sociedad de Naciones, pudiera lograr todo lo que no pudo alcanzar el endeble órgano que nació en el año 1919.

Es así como se funda el 24 de octubre de 1945, por el tratado de San Francisco, la

Organización de las Naciones Unidas; un organismo que, pese a sus limitaciones conocidas, se mantiene en vigencia aunque ya muestra un desgaste preocupante, y que pese a su permanencia ininterrumpida se cuestiona la efectividad de sus órganos y disposiciones en aras del mantenimiento de la paz en el mundo, se le critica su estructura burocrática, la distribución poco equitativa y parcializada de sus funciones, comisiones y atribuciones, su organización anacrónica, el empleo de una vana retórica, y en fin, las mismas fallas que se observaban en la antigua Sociedad de Naciones.

Paralelamente a la formación de la ONU se iba desarrollando la llamada tercera generación de derechos, entendidos como aquellos que desarrollan los derechos fundamentales y hacen que éstos sean plenamente ejercidos por sus titulares. Es así como tenemos que se le da una mayor importancia al derecho que tienen las personas sin distingo alguno a poseer una nación en la cual puedan desarrollarse, y en caso de que su país no les pueda prestar la protección que se merecen, entonces que cuenten con el amparo del resto de la comunidad internacional; además, se comienza a entender que una situación de desplazados o de refugiados no resuelta, no atendida y no canalizada, representa un problema para la estabilidad internacional y del Estado nacional del caso particular. Surgen también el derecho al desarrollo, al medio ambiente y a la paz como derechos fundamentales en consonancia con los derechos sociales, económicos y culturales.

Antecedentes del derecho internacional humanitario en América: algunos detalles de contexto

El continente americano, distinto a la errada idea que se tiene de la indiferencia y la pasividad de sus países –en alusión a los países de Latinoamérica- ante los grandes acontecimientos del ámbito internacional ha tenido una participación activa en lo que se refiere a la creación de normas de derecho internacional y de derecho humanitario en particular.

Tanto es así que cuando se fundó la Sociedad de Naciones en 1919, en gran medida este órgano se inspiró en el pensamiento político bolivariano y en la concepción del Libertador sobre la unidad de la América. El antecedente más remoto de este aporte en el llamado nuevo mundo, lo constituye el *Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826*, convocado por el Libertador Simón Bolívar y considerado la piedra angular o la base histórica del derecho internacional americano.

Pero debe destacarse que antes de este acto formal impulsado por el "Genio de América", ocurrió un hecho quizás de mayor trascendencia histórica y de significado para el derecho internacional continental, y más específicamente en lo referido al derecho internacional humanitario. Este hecho lo constituye la realización y

suscripción del *TRATADO DE ARMISTICIO Y EL TRATADO DE REGULARIZACIÓN DE LA GUERRA* entre el Reino de España y la República de Colombia.

El Mariscal Antonio José de Sucre fue el artífice, en el año de 1820, del Tratado de Armisticio con el gobierno de España, así como el Tratado de Regularización de la Guerra. A decir de Marquina, "ambos instrumentos constituyen documentos de necesaria y obligatoria lectura para los analistas del Derecho Humanitario"[3].

Estos instrumentos jurídicos, de derecho histórico, son piezas de valor incalculable como definitorios del cese de las hostilidades en tierra y en mar, con sus respectivos límites y procedimientos y dan la orientación apropiada sobre el tratamiento de los prisioneros de guerra y sobre el manejo civilizado que debe dárseles a los pobladores civiles.

El armisticio de Trujillo

La expedición que se organizaba en España comandada por el general Calleja que venía a Venezuela y Río de La Plata se frustró por la revolución liberal que dirigieron Rafael del Riego y Ramón Quiroga, quienes exigieron suprimir la inquisición, gravar con impuestos al clero y a la nobleza, cerrar monasterios, confiscar propiedades agrarias de los nobles y restaurar la Constitución Liberal de 1812.

El Rey Fernando VII de España se vio en la obligación de sustituir el sistema absolutista imperante hasta entonces por la Constitución de 1812, igualmente dio instrucciones para que sus ministros lograran la reconciliación con los jefes republicanos americanos. Esta situación originó un gran movimiento diplomático por parte del gobierno español.

El general español Pablo Morillo cumpliendo con las instrucciones emanadas de España escribe a Bolívar, y este no solo responde complacido los pliegos de Morillo sino que le facilita a este, quien se daba cuenta agravaba la situación en estas tierras, ya pedía su reemplazo y deseaba retirarse a España.

Morillo, entonces, le propuso al Libertador, por instrucciones del Rey Fernando VII, un cese al fuego en el conflicto que asolaba al país, él estaba interesado en irse a su país por razones de salud y para contraer matrimonio, y a Bolívar le convenía el armisticio ya que los pueblos realistas consideraban a los republicanos bandoleros y este tratado los transformaría de criminales en un bando de beligerantes reconocidos.

[3] MARQUINA, Alí. Derecho humanitario y derecho procesal penal militar. 1 ed. Caracas : 1995, p. 4 ss.

El Libertador, al escribir a Morillo el 21 de septiembre de 1820 desde San Cristóbal admitiendo el armisticio, exigió como condición que España aceptase la independencia de la Gran Colombia, lo que no aceptaron los españoles, aunque fue un contrasentido porque sí aceptaron y reconocieron a Bolívar como Presidente de la República.

El héroe caraqueño propone igualmente al español celebrar el armisticio en la plaza de San Fernando de Apure. Este le contestó desde San Carlos el 20 de octubre de 1820 aceptando la propuesta, pero Bolívar no puede separarse de su ejército ya que el general Urdaneta sufre de pronto una enfermedad. Por estas razones se fija la ciudad de Trujillo para esta reunión.

El patriota, debido a la inquietud que tenía sobre un "Tratado de Regularización de la Guerra", escribe a Morillo el 3 de noviembre que quería quitar a este enfrentamiento el tinte de salvajada con que se había llevado y que se debía, según él, combatir como las naciones civilizadas.

Comienzan las negociaciones en la ciudad de Trujillo (Andes venezolanos y, a la sazón, cuna de la Declaración de Guerra a Muerte en 1813) y Bolívar comisiona al General de Brigada Antonio José de Sucre, al Coronel Pedro Briceño Méndez y al Coronel José Gabriel Pérez como sus negociadores; por su parte Morillo comisiona al General Ramón Correa, gobernador político de Venezuela, Don Juan Rodríguez del Toro, alcalde de Caracas y Don Francisco González Linares.

Durante las negociaciones se suspendieron las hostilidades en el área, pero continuó la guerra en el resto de país. Los representantes de los dos bandos llegaban a un acuerdo.

Los patriotas desisten de la sesión de Barinas y una faja en el alto llano, firmando el 25 y 26 de noviembre dos tratados, el primero se trataba de un **armisticio** por seis meses conservando cada uno de los ejércitos sus posiciones.

Este tratado fijaba como línea de demarcación "el río Unare, remontándolo desde su embocadura al mar hasta donde recibe el Guanape; las corrientes de éste subiendo hasta su origen; de aquí una línea hasta el nacimiento del Manapire; las corrientes de éste hasta el Orinoco; la ribera izquierda de éste hasta la confluencia del apure; éste hasta donde recibe al santo domingo; las aguas de éste hasta la ciudad de Barinas, de donde se tirará una línea recta hasta Boconó de Trujillo; y de aquí la línea natural de demarcación que divide la provincia de Caracas del departamento de Trujillo".

Y el segundo Tratado, propuesto por Bolívar y concebido por Sucre, en el que se comprometían a **regularizar la guerra** al estilo de los países civilizados y respetar

a los soldados prisioneros con sus obligatorios canjes, en resumen, eliminar la feroz guerra a muerte que se daba en los dos bandos.

Este Tratado de Regularización de la Guerra ponía fin a la Guerra a Muerte o guerra de exterminio que ambos bandos venían ejecutando desde 1813. Fueron más de siete años de exterminio y fue la población venezolana la que sufrió esta devastadora acción, al igual que miles de europeos que dejaron sus vidas en estas tierras.

El encuentro de Bolívar y Morillo que define el armisticio entre España y Colombia

La guerra se había estancado. Irónicamente, Bogotá, la capital, estaba en poder de los patriotas venezolanos, mientras que Caracas, la otra capital, permanecía en poder español.

Bolívar estaba inmerso en la frustración y la impotencia de continuar su lucha, sus escasas provisiones sólo le permiten mantener a pocos hombres encubiertos entre la selva, en un intento de proteger infructuosamente la ruta que podría conducir a Morillo hacia la capital de la Nueva Granada.

Durante cuatro meses, los ejércitos de Bolívar y Morillo se vigilaban mutuamente, se observan, se analizaban pero no intentaban ninguna acción. Mientras los solados españoles descansaban atrincherados y bien alimentados, la larga espera impacientaba a los reclutas republicanos que no tenían otra cosa que hacer.

Morillo había luchado contra Napoleón y mereció distinciones de militares famosos como el Duque de Wellington, vencedor de Waterloo.

Hombre fuerte, indomable, astuto, Morillo era natural de Fuentesecas, provincia de León, tuvo una brillante carrera empezando desde abajo hasta ganar en la guerra contra Napoleón el grado de Mariscal de Campo.

Curiosamente, Bolívar y Morillo nunca se habían encontrado frente a frente, sin embargo, ambos se respetaban y conocían de sus proezas militares. Morillo, el Pacificador, un héroe de la guerra contra Napoleón, era el oficial más sobresaliente del ejército español. Su misión: someter a los insurrectos venezolanos.

Contaba con el poder militar más devastador que conoció América: soldados entrenados para matar, las armas más sofisticadas, los mejores caballos, miles de cabezas de ganado y dinero en abundancia para alimentar a su tropa. Para Morillo, Bolívar era un guerrillero, cuyas proezas militares ocupaban las primeras páginas

de los diarios europeos, y sus triunfos, gallardía y heroísmo, lo habían convertido en el paladín de la juventud. Pero el tiempo conspiraba contra los venezolanos: cuatro meses de inactividad, desmoralizan al ejército libertador y no así al realista que apostaba al tiempo de espera.

Bolívar recibe la buena noticia: en España, los generales Rafael del Riego y Antonio Quiroga encabezan una revolución liberal que obliga al Rey Fernando VII a jurar la Constitución de 1812, que abre la democracia en esa nación y pone un freno al absolutismo de la monarquía española.

Esta nueva realidad política suspende la expedición militar que estaba dispuesta a reforzar el poderío militar de España en América. Este golpe de suerte para la causa libertadora daba nuevos aires de tranquilidad a los patriotas y le permite a Bolívar el tiempo necesario para reorganizar su maltrecho ejército. Por el momento no llegarían de España los refuerzos solicitados desesperadamente por los realistas. Pablo Morillo recibe instrucciones de España y se le ordena lograr una tregua con los insurgentes patriotas, a lo que Morillo respondió airadamente: entraré porque mi profesión es la subordinación y la obediencia.

Decepcionado con esta nueva realidad política en su país y obligado por las circunstancias a negociar con su más acérrimo enemigo, el 17 de junio de 1820, envía el manifiesto al General Simón Bolívar, acordando la suspensión de las hostilidades.

Finalmente, el 27 de noviembre de 1820, Simón Bolívar y Pablo Morillo acuerdan reunirse en el pueblito de Santa Ana de Trujillo. Todo ha sido preparado para ese trascendental encuentro, donde por primera vez se verán cara a cara ambos generales. Morillo montado en su caballo de imponente estampa, está rodeado de su Estado Mayor y espera impacientemente, mientras que Bolívar no tenía un ejército para deslumbrar al enemigo. A lo lejos, Bolívar, sólo y sin escolta, se acerca cabalgando una humilde mula parda. Llega el momento crucial y con la reticencia propia del nerviosismo por la enemistad y el odio alimentado en tantas batallas.

Ambos generales estrechan sus manos y de inmediato viene un fuerte abrazo, como si en lugar de dos gladiadores que una vez tiñeron de sangre los campos de batalla, fueran dos hermanos de sangre que se reconciliaban luego de batallar en bandos opuestos

El coronel realista Vicente Bausá describió el encuentro: “Morillo y Bolívar comieron juntos todo el día y juraron una fraternidad y filantropía interminable, la comida fue dispuesta por el General Morillo y fue tan alegre y animada, que no parecía sino que eran antiguos amigos. El General Morillo con toda la sinceridad de su corazón

y hasta saltársele las lágrimas de placer, brindó por la concordia y la fraternidad mutua. Todo fue abrazos y besos. El General Morillo y Bolívar se subieron en pie sobre la mesa a brindar por la paz y los valientes de ambos ejércitos".

Bolívar, para conmemorar ese encuentro, ordenaría en el Diario Oficial la publicación de la siguiente nota: "A la heroica firmeza de los combatientes de uno y otro ejército los felicito por: su constancia, sufrimiento y valor sin ejemplos. A los hombres dignos, que a través de males horrorosos sostienen y defienden su libertad. A los que han muerto gloriosamente en defensa de su patria o de su gobierno. A los heridos de ambos ejércitos, que han manifestado su intrepidez, su dignidad y su carácter pero con la misma intensidad declaro odio eterno a los que deseen sangre y la derramen injustamente"[4].

Ambos generales tenían mucho que conversar, mucho que recriminarse y mucho que meditar. Por la noche los dos enemigos en la guerra durmieron bajo el mismo techo. Dejaron afuera sus instrumentos de batalla para emplear el arma más poderosa: la palabra. A la mañana siguiente, soldados de uno y otro bando arrastraban una pesada piedra, donde ambos generales convinieron erigir una pirámide o monumento.

El general O´leary cuenta en sus memorias que un soldado republicano y otro realista llevaron una piedra cuadrada al lugar donde se encontraron los generales. El general Morillo mandó a que se edificara una pirámide en el lugar del encuentro.

La pirámide aún está pendiente de su construcción, pero en su lugar, se erigió un obelisco realizado en bronce y mármol por el escultor venezolano Lorenzo González. Fue develado el 5 de julio de 1912 en el municipio Pampán, parroquia Santa Ana, durante el gobierno de Juan Vicente Gómez, al pie del cual se encuentra la histórica piedra de "Pizarra" de la hermandad que selló el memorable encuentro de los dos titanes.

Después del encuentro entre los dos máximos líderes de la contienda, hubo una tregua en las acciones bélicas que se sucedían en todo el territorio. La batalla final planificada por Bolívar y Morillo, al mejor estilo de las grandes batallas europeas que decidían las contiendas y al mejor estilo de la batalla de Waterloo del 18 de junio de 1815. Esta batalla tendría como escenario el campo de Carabobo, porque allí convergen todas las rutas del país que en la fecha del 24 de junio de 1821.

Luego del célebre encuentro, Morillo quedó deslumbrado por la personalidad del Libertador; tanto es así, que días después, el 15 de diciembre, regresa a España

[4] CORREO DEL ORINOCO. Nº 91 (30 de diciembre de 1820).

para nunca más volver a Venezuela, con estas palabras que dirige a su Rey Fernando VII: "Nada es comparable a la incansable actividad de este caudillo. Su arrojo y su talento son sus títulos para mantenerse a la cabeza de la revolución y la guerra; pero es cierto que tiene de su noble estirpe española rasgos y cualidades que le hacen muy superior a cuantos le rodean. Bolívar es la revolución"

Por su parte, Bolívar también reconocerá en su contrincante valores loables que resaltar: "Confieso que mi corazón se ha mudado con respecto a mis nuevos amigos… yo me doy a la enhorabuena por haber conocido a hombres tan acreedores a mi justo aprecio, y que a través de los prestigios de la guerra no podíamos ver sino cubiertos de las sombras del terror".

Morillo entendió el mensaje de Bolívar cuando éste se presentó ante su ejército, sólo y sin escolta, el mensaje era claro: **España no peleaba contra un hombre ni contra un aguerrido ejército, España luchaba contra un ideal; y cuando el ideal está en la conciencia, el pueblo es invencible.**

Implicaciones jurídicas y políticas

Pero debe destacarse que antes de este acto formal impulsado por el "Genio de América" ocurrió un hecho quizás de mayor trascendencia histórica y de significado para el derecho internacional continental, y más específicamente en lo referido al derecho humanitario. Este hecho lo constituye la realización y suscripción del Tratado de Armisticio y el Tratado de Regularización de la Guerra entre el Reino de España y la República de Colombia.

Ambos instrumentos jurídicos de derecho histórico son piezas de valor incalculable como definitorios del cese de las hostilidades en tierra y en mar, con sus respectivos límites y procedimientos, y dan la orientación apropiada (canjes, asistencia médica, medicamentos, alimentos. etc.) sobre el tratamiento de los prisioneros de guerra y sobre el manejo civilizado que debe dársele a los no combatientes, esto es, a los pobladores civiles.

Es conocido en la historia que en Trujillo (Venezuela) se abre y se cierra el ciclo macabro del decreto de Guerra a Muerte, el cual mantuvo su vigencia hasta la firma del Tratado de Regularización de la Guerra elaborado por puño y letra del Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre en la misma ciudad, conjuntamente con el de Armisticio el 25, 26 y 27 de noviembre de 1820.

El General Antonio José de Sucre, manteniendo su fe en la razón, concentró todos sus esfuerzos en el sentido de lograr simplemente la humanización de la guerra. El armisticio de seis meses fue un argumento que dio a conocer al mundo que ya la

República de Colombia trataba como una potencia como España, que en el mismo convenía, según los términos, en suspender las hostilidades durante ese tiempo.

Ambos ejércitos quedarían ocupando sus respectivas posiciones, prohibiéndose que bajo cualquier pretexto se pretendiese alterar el statu quo. Se restablecerían las comunicaciones mediante un sistema de servidumbre de paso a través de las posiciones ocupadas.

El de regularización de la guerra es, tal y como lo pronuncio el Libertador, "digno del alma del General Sucre". La benignidad, la clemencia, la genialidad de la beneficencia lo configuraron. Él será eterno como el más bello documento de la piedad aplicada a la guerra, él será eterno como el nombre del Gran Mariscal de Ayacucho.

La política para Simón Bolívar no se reducía entonces sólo a la coacción o a la violencia. El episodio del armisticio de 1820, con Morillo, es el ejemplo más elocuente de la concepción bolivariana.

Indudablemente, Bolívar reconocía que la guerra era uno de los fenómenos más azarosos, con consecuencias impredecibles e inciertas, como lo recordó a Santander en la carta del 11 de enero de 1820: *"La suerte de la guerra es impenetrable para los hombres. La fortuna es generalmente ciega, por lo tanto valía la pena negociar si con ello era razonable esperar consecuencias positivas a la causa independentista."*

El Libertador pensaba en cómo ahorrar sufrimiento y penalidades innecesarias, dado el efecto devastador de la guerra, en el cumplimiento de la tarea histórica de expulsar al opresor y conquistar la independencia y el bienestar de los pueblos americanos.

Simón Bolívar a Santander le escribía, en tal sentido, el 23 de febrero de 1825 diciéndole que: *"En política nada vale tanto y cuesta menos como las demostraciones de respeto y consideración, sobre todo cuando la superioridad es marcada y no se puede atribuir a timidez".*

El Tratado de Armisticio[5], en comento, de manera expresa sostuvo en su artículo 14 que "para dar al mundo un testimonio de los principios liberales y filantrópicos que animan a ambos gobiernos, no menos que para hacer desaparecer los horrores y el furor que han caracterizado la funesta guerra en que están envueltos, se compromete uno y otro gobierno a celebrar inmediatamente un tratado que regularice

[5] Tratado de Armisticio entre el Reino de España y la República de Colombia, 26 de noviembre de 1820.

la guerra conforme al derecho de gentes, y a las prácticas más liberales, sabias y humanas, de las naciones civilizadas", dando cabida, de esta forma, a la entronización de derecho de la guerra, es decir, del DIH en la esfera jurídica desde suelo latinoamericano.

Ya entrados en el análisis de los aportes que al DIH deja la pluma de insigne Mariscal, el Tratado de Regularización de la Guerra[6] debe ser expuesto, con el respeto del lector, de forma literal, como consta en su articulado, permitiéndonos destacar su vigencia y sentido de proyección humanística, a saber:

- Era el deseando los Gobiernos de España y Colombia manifestar al Mundo el horror con que veían a la Guerra de Exterminio que había devastado hasta ese momento estos territorios, convirtiéndolos en un teatro de sangre y deseando aprovechar el primer momento de calma que se presentaba para regularizar la guerra que existía entre ambos Gobiernos, conforme a las Leyes de las Naciones cultas, y a los principios más liberales y filantrópicos, convinieron en nombrar Comisionados que estipulen y fijen un Tratado de Regularización de la Guerra.
- En referencia al intercambio humanitario sostenía con claridad en su artículo segundo que: "Todo militar o dependiente de un ejército tomado en el campo de batalla, aún antes de decidirse ésta, se conservará y guardará como prisionero de guerra, y será tratado y respetado conforme a su grado, hasta lograr su canje".
- Define, en su art. 3.º, que "serán igualmente prisioneros de guerra, y tratados de la misma manera que éstos, los que se tomen en marchas, destacamentos, partidas, plazas, guarniciones o puestos fortificados, aunque estos sean tomados al asalto y en la marina que lo aun al abordaje".
- Excluyó a los combatientes heridos de la categoría de prisioneros de guerra fijando el deber de asistencia reciproco a su favor, en el Art. 4.º así: "Los militares o dependientes de un ejército, que se aprendan heridos o enfermos en los hospitales o fuera de ellos, no serán prisioneros de guerra, y tendrán libertad para restituirse a las banderas a que pertenecen luego que se hayan restablecido. Interesándose tan vivamente la humanidad a favor de estos desgraciados que se han sacrificado a su Patria y a su Gobierno, deberán ser tratados con doble consideración y respeto que los prisioneros de guerra, y se les prestará por lo menos la misma asistencia, cuidado y alivios que a los heridos y enfermos del ejército que los tenga en su poder:
- El intercambio humanitario o canje de prisioneros quedó estatuido en su art. 5º de este modo: "Los prisioneros de guerra se canjearán clase por clase y grado por grado, o bando por superiores el número de subalternos que es de costumbre

[6] Tratado de Regularización de la Guerra. Trujillo, 26 de noviembre de 1820.

entre las Naciones cultas". Este beneficio se extendió a todos los prisioneros de guerra existentes, en ambos lados, a la firma del Convenio.

- Abolió la pena capital en los delitos de opinión, por expresión de ideas contrarias al bando contendiente, y los delitos políticos de conspiración o rebelión, así: Art. 7º "Originándose esta guerra de la diferencia entre opiniones: hallándose ligados con vínculos y relaciones muy estrechas los individuos que han combatido encarnizadamente por las dos causas; y deseando economizar la sangre, cuanto sea posible, se establece que los Militares o Empleados que habiendo antes servido o cualquiera de los dos Gobiernos, hayan desertado de sus banderas y se aprendan alistados bajo las del otro, no puedan ser castigados con pena capital. Lo mismo se entenderá con respecto a los conspiradores y desafectos de una y otra parte"
- Impuso la obligatoriedad del canje de prisioneros para impedir retaliaciones, venganzas, tratos degradantes o de venganza, y la reinserción social y familiar del combatiente, así: Art. 8º "El canje de prisioneros será obligatorio, y se hará a la más posible brevedad. Deberán, pues, conservarse siempre los prisioneros dentro del territorio de Colombia, cualquiera que sea su grado y dignidad; y por ningún motivo ni pretexto se alejarán del país, llevándolos a sufrir males mayores que la misma muerte".
- Estableció el deber de los gobiernos de brindar socorro, auxilio y sostenimiento en la asistencia y reparación de las víctimas directas del conflicto, de este modo: Art. 9º "Los jefes de los ejércitos exigirán que los prisioneros sean asistidos conforme quiera el Gobierno, a quienes éstos corresponden, habiéndose abonar mutuamente los costos que causaren. Los mismos Jefes tendrán derecho de nombrar Comisarios, que trasladados a los depósitos de los prisioneros respectivos, examinen su situación, procuren mejorarla y hacer menos penosa su existencia".
- Una conquista trascendente de respeto para la población no combatiente, de pueblos ocupados por los ejércitos en disputa, la conseguimos en el texto del Art. 11º en estos términos: "Los habitantes de los Pueblos, que alternativamente se ocuparen por las armas de ambos Gobiernos, serán altamente respetados, gozarán de una extensa y absoluta libertad y seguridad, sean cuales fueren o hayan sido sus opiniones, destinos, servicios y conducta, con respecto a las partes beligerantes".
- La honra, el honor y la memoria de los caídos en la guerra también fue contemplada. El Art. 12º dice: "Los cadáveres de los que gloriosamente terminen su carrera en los campos de batalla, o en cualquier combate, choque o encuentro entre las armas de los dos Gobiernos, recibirán los últimos honores de la sepultura, o se quemarán cuando por su número, o por la premura del tiempo, no pueda hacerse lo primero. El ejército o cuerpo vencedor será el obligado a cumplir con este sagrado deber, del cual sólo por una circunstancia muy grave y singular podrá descargarse, avisándolo inmediatamente a las Autoridades del territorio,

en que se halle, para que lo hagan. Los cadáveres que de una u otra parte se reclamen por el Gobierno, o por los particulares, no podrán negarse, y se concederá la comunicación necesaria para transportarlos".

- El deber de cumplimiento, bajo el principio de la buena fe, fue asignado a los gobiernos y los jefes militares de ambos bandos, de esta manera, en el Art. 13º "Los Generales de los Ejércitos, los Jefes de las Divisiones, y todas las Autoridades estarán obligados a guardar fiel y estrictamente este Tratado, y sujetas a las más severas penas por su infracción, constituyéndose ambos Gobiernos responsables de su exacto y religioso cumplimiento, bajo la garantía de la buena fe y del honor nacional".
- En el ámbito del derecho internacional y del moderno derecho de los tratados se consolidó una contribución significativa sobre el ratificación y canje de instrumentos diplomáticos, en el Art. 14º, a saber: "El presente Tratado será ratificado y canjeado dentro de sesenta horas, y empezará a cumplirse desde el momento de la ratificación y canje".

De igual manera planteaba de manera imperativa la protección de la población civil y de los combatientes heridos o enfermos, estableciendo la obligatoriedad del canje entre prisioneros de guerra, y la prohibición de la aplicación de la pena de muerte para conspiradores y desertores que se alisten en las fuerzas opositoras, como quedó anotado.

Sucre fue un defensor de la dignidad de la persona humana reincidente. No lo asumió por la coyuntura o el fragor de un triunfo bélico por grande que fuera. Obedeció a una convicción ética y unos valores morales, llevados al campo de la dogmática de derecho, que serán su marca de agua y su garantía de reconocimiento en la historia de las ideas, de la política y del derecho: la defensa de la persona humana.

Su encomiable labor en el derecho internacional y humanitario se complementó y desarrolló, con visos de mayor profundidad humanística y depurada técnica legislativa, en:

- **La Capitulación de Pichincha (1822**) suscrita con el español Melchor Aymerich, donde reitera el respeto por la persona humana el contendor vencido, brindándoles garantías a su vida, a su integridad física, a su jerarquía militar, sus bienes y sus familias.
- **La flamante Capitulación de Ayacucho (1824)** suscrita con el jefe realista José Canterac, entre otras, las siguientes garantías a los adversarios derrotados: Art. 2° "Todo individuo del ejército español podrá libremente regresar a su país, y será de cuenta del Estado del Perú costearle el pasaje, guardándole entretanto la debida consideración y socorriéndole a lo menos con la mitad de la paga que corresponda mensualmente a su empleo, ínterin permanezca en el territorio.

»2° Concedido; pero el gobierno del Perú sólo abonará las medias pagas mientras proporcione transportes. Los que marcharen a España no podrán tomar las armas contra la América mientras dure la guerra de la independencia, y ningún individuo podrá ir a punto alguno de la América que esté ocupado por las armas españolas.

Indicó, en el Art. 3° que "Cualquier individuo de los que componen el ejército español, será admitido en el del Perú, en su propio empleo, si lo quisiere".

Se estableció la garantía de respeto a la libertad de expresión: Art. 4° "Ninguna persona será incomodada por sus opiniones anteriores, aun cuando haya hecho servicios señalados a favor de la causa del rey, ni los conocidos por pasados; en este concepto, tendrán derecho a todos los artículos de este tratado". Fue concedido; si su conducta no turbare el orden público, y fuere conforme a las leyes.

Se respetó al derecho al libre tránsito y a fijar residencia según la libertad de la persona, así, en el Art. 5°: "Cualquiera habitante del Perú, bien sea europeo o americano, eclesiástico o comerciante, propietario o empleado, que le acomode trasladarse a otro país, podrá verificarlo en virtud de este convenio, llevando consigo su familia y propiedades, prestándole el Estado proporción hasta su salida; si eligiere vivir en el país, será considerado como los peruanos". Fue concedido; respecto a los habitantes en el país que se entrega y bajo las condiciones del artículo anterior. Se concedió el término de un año para que todo interesado pudiera usar del artículo 5°, y no se le exigió más derechos que los acostumbrados de extracción, siendo libres de todo derecho las propiedades de los individuos del ejército.

Dejó sentado el respeto a la propiedad privada de los derrotados, en el texto del Art. 6°: "El Estado del Perú respetará igualmente las propiedades de los individuos españoles que se hallaren fuera del territorio, de las cuales serán libres de disponer en el término de tres años, debiendo considerarse en igual caso las de los americanos que no quieran trasladarse a la Península, y tengan allí intereses de su pertenencia". Concedido como el artículo anterior, si la conducta de estos individuos no fuese de ningún modo hostil a la causa de la libertad y de la independencia de América, pues en caso contrario, el gobierno del Perú obrará libre y discrecionalmente.

Reconoció la deuda pública; Art. 8° "El Estado del Perú reconocerá la deuda contraída hasta hoy por la hacienda del gobierno español en el territorio". Dejando al Congreso del Perú que resolviera sobre este artículo conforme a lo que conviniera a los intereses de la República.

Se garantizó la estabilidad laboral y la continuidad del desempeño de funciones públicas a los extranjeros que servían a los intereses de la Corona española, operando una especie de sustitución patronal, así Art. 9° "Todos los empleados quedarán

confirmados en sus respectivos destinos, si quieren continuar en ellos, y si alguno o algunos no lo fuesen, o prefiriesen trasladarse a otro país, serán comprendidos en los artículos 2° y 5°. Continuarán en sus destinos los empleados que el gobierno guste confirmar, según su comportación <*sic*>". No hubo represalias laborales ni persecuciones para esta dicha clase de funcionarios.

Se consagró la desmovilización voluntaria, sin retaliaciones, a los hombres en armas del ejército realista vencido o empelado de la monarquía. En el Art. 10 se lee: "Todo individuo del ejército o empleado que prefiera separarse del servicio, y quedare en el país, lo podrá verificar, y en este caso sus personas serán sagradamente respetadas".

- **En la Convención de Girón o de Tarqui (1829)** suscrita con el presidente peruano José de La Mar, se reconocieron los derechos de los hermanos peruanos que habían invadido Ecuador con fines anexionistas, con mayor amplitud y suficiencia de garantías que los logros rubricados en las Capitulaciones antes citadas. Este Tratado marca un hito en cuanto a la aplicación del derecho internacional americano porque:
  · Se afirma y aplica el principio de autodeterminación de los pueblos y le da a Ecuador plena soberanía sobre su territorio que ocupaba luego de la independencia y su incorporación como República a la Gran Colombia.
  · El ejército invasor (peruano) deberá desocupar todos los territorios del Estado de Quito (el puerto de Guayaquil).
  · En el tratado definitivo que debió celebrase en Guayaquil, como se hizo, para resolver todos los reclamos de la Gran Colombia. La Mar desconoció este último y fue desalojado del poder por el general Gamarra que negoció el Armisticio de Piura con el Mariscal Sucre y conjuró la conflagración entre pueblos hermanos.
  · Acudió a la aplicación del principio del *utis possidetis iuris*, de 1809, para la clarificación de los asuntos limítrofes mediante una comisión verificadora designada al efecto.
  · Perú debía reparar y resarcir los daños causados a Ecuador.

- **El armisticio de Piura.** El uso de la diplomacia era una de las armas de uso predilecto de Sucre. Y la puso en marcha cuando parecía que la tregua entre ambas naciones, luego de la Convención de Girón, se rompería de un momento a otro. Ambos ejércitos nuevamente se ponían en alerta de combate, mientras la Marina Peruana, bajo órdenes de La Mar seguía bloqueando el puerto de Guayaquil, pese al Convenio de Girón. Sucre esperaba el momento preciso para actuar dada lo convulsión que asomaba en Perú frente a La Mar.

Los altos mandos militares peruanos se dieron cuenta de que el presidente La Mar, en vez de cumplir el convenio, más bien quería en el menor tiempo posible continuar

la guerra contra la Gran Colombia y deseaba además tomar por asalto la ciudad de Quito, para poder lograr la dominación total de los territorios del sur de la Gran Colombia, territorios que actualmente conforman la República de Ecuador.

En estas circunstancias, inesperadamente la mañana del 7 de junio de 1829 ocurre un golpe de estado en Lima. El Comandante en Jefe del Ejército Peruano del Norte, General Agustín Gamarra, decidió junto con otros altos oficiales peruanos derrocar al presidente La Mar.

Luego de este golpe de Estado, el nuevo gobierno de facto del presidente peruano Gamarra viaja a Piura donde convoca a un cese inmediato de actividades militares y firma el Armisticio de Piura con el general grancolombiano Juan José Flores. Este nuevo armisticio tenía por finalidad establecer la paz entre los dos nuevos países.

Tras la firma del Armisticio de Piura, el gobierno peruano, por instrucciones del general Gamarra, accede también a entregar el puerto de Guayaquil de vuelta a la Gran Colombia el 20 de julio.

El Armisticio de Piura, tratado de paz definitivo entre ambos pueblos, fue firmado en Guayaquil el 22 de septiembre de 1829, por el peruano José Larrea y el grancolombiano Pedro Gual. Se ratificó el principio de *uti possidetis iuris*, agregándose que cada país podría hacer pequeñas concesiones con la finalidad de fijar una línea divisoria más natural y exacta para evitar nuevos conflictos. Asimismo, se acordó nombrar una comisión binacional de límites, para fijar la línea divisoria posteriormente.

El Tratado de Guayaquil fue ratificado por los gobiernos de los dos países. Los comisionados grancolombianos se presentaron en Tumbes a principios de diciembre de 1829, pero los peruanos no. Por este motivo, el nuevo plenipotenciario de la Gran Colombia, Tomás Mosquera, presentó un reclamo ante el gobierno del Perú y propuso que las actividades de delimitación se realizaran en abril de 1830. Al mismo tiempo inició discusiones sobre los futuros límites con José María del Pando, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Finalmente, las negociaciones se interrumpieron por la disolución de la Gran Colombia en 1830, aunque ya venían afectadas por la salida del poder y posterior muerte de Sucre en Berruecos (Pasto, Colombia) a mediados de 1830.

A raíz de estos sucesos, el gobierno de Perú decidió que los tratados que este país había firmado con la desintegrada Gran Colombia fueran declarados nulos y extintos.

Sucre y el derecho internacional humanitario

El Tratado de Regularización de la Guerra se adelantó cuarenta y cuatro años al primer Tratado de Ginebra celebrado el 22 de agosto de 1864 y a la creación de la Cruz Roja Internacional por Jean Henri Dunant, que podría ser calificado como el sucesor o continuador de las tarea que en pro de la persona humana, sometida a los rigores de la guerra, ya como actor armado o población civil, libró el Gran Mariscal de Ayacucho.

Es una verdad a gritos en el campo del derecho, que las Convenciones de Ginebra son el intento de normar la guerra por la vía del derecho internacional humanitario y es loable indicar que es el resultado de los esfuerzos de Jean Henri Dunant, creador de la Cruz Roja, sin dejar de considerar, claro está, lo ya dicho sobre el titánico rol que desempeñó Sucre como progenitor del DIH.

El DIH, en su conjunto, está formado por una serie de tratados internacionales firmados en Ginebra, Suiza, entre 1864 y 1949 y ratificados por 194 Estados, e igualmente goza de la aceptación universal, y Colombia, hace apenas unos meses, por conducto de su gobierno, ha reconocido su aplicación a su prolongado conflicto interno en vías de superación.

Los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales son hoy tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias, religiosos, niños, etc.) y a los que ya no pueden luchar (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra) y bien puede sostenerse que tienen un antecedente de gestación, una semilla pionera de origen latinoamericano, fruto del despliegue de fuerzas encontradas en la lucha por la independencia de nuestra región frente al dominio ibérico, en lo que hemos denominado, de forma arbitraria, como el movimiento "juridificador" del *latinamerican law* que tiene en las constituciones republicanas y en estos tratados y convenciones material suficiente para su reivindicación científica en el campo del derecho y de la filosofía jurídica y política.

Antecedentes americanos para el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos[7]

Visto lo anterior, es propicio reflexionar, de manera somera, sobre el alcance, los logros y los desafíos que debe enfrentar el sistema interamericano en la promoción

[7] MOREIRA, María Helena. Disponible en < www.humanrightsmoreira.com>

y protección de los derechos humanos. Siendo una temática, quizás excesivamente amplia, es importante hacer una breve presentación de la evolución histórica del Sistema Interamericano y de su aporte al derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

El sistema interamericano surge, según algunos historiadores, con el Congreso de Panamá, de 1826, convocado por Simón Bolívar, llega a tener una estructura orgánica permanente, recién con la adopción de la Carta de la Organización de Estados Americanos, suscrita el 30 de abril de 1948, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, de marzo a mayo de ese mismo año.

En el ámbito de los derechos humanos, la Carta se ha destacado por proclamar los derechos fundamentales de la persona humana, sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, y establece como uno de los deberes fundamentales de los Estados el de respetar los derechos de la persona humana.
Sin embargo, el interés por los derechos humanos para los países americanos, no nació hace pocas décadas, con la institucionalización del Sistema Interamericano, a través de la Carta de la Organización, sino que, como lo han reconocido destacados juristas y doctrinarios en la materia, el continente americano ha sido y es pionero en el desarrollo del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

Este vanguardismo tampoco es casual; surge por los deseos irrefrenables de independencia y autonomía de nuestros pueblos americanos, que fuimos los primeros en liberarnos del colonialismo europeo y, por ende, los primeros en promover en nuestros países, los principios indiscutibles que sustentan la causa de los derechos humanos en el mundo entero: libertad, igualdad y solidaridad.

Ya desde la época colonial, los indígenas, negros y mestizos de nuestro continente emprendieron la lucha por la libertad y la igualdad, cuyos esfuerzos y sacrificios aún seguimos cosechando.

Basta mencionar la labor del Padre Bartolomé de las Casas, a favor de la dignidad de nuestros indígenas y de Eugenio Espejo, en el caso del Ecuador, cuya doctrina iluminadora aún fecunda el comportamiento social a favor de la dignidad de la persona humana, no solamente del Ecuador, sino de otros países de América.

La Revolución Norteamericana del Siglo XVIII, con la famosa Declaración de los Derechos del Estado de Virginia, de 1776, anterior incluso a la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, de

1789, allanó el camino para consolidar los principios de libertad e igualdad en las mentes y las acciones de nuestros pueblos.

El continente americano es pionero también porque en nuestras tierras se inició la institución del derecho internacional humanitario, tantas veces manifestado, con las normas y reglas formuladas por el Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, cuya vida fue ofrendada por la causa de la libertad y la igualdad de nuestras naciones.

Reiteramos que dichas normas humanitarias de respeto a la vida y a la integridad física y moral del enemigo caído en guerra, se dieron con anterioridad a la inmortal doctrina de Henry Dunant, fundador del derecho internacional humanitario a nivel mundial, en 1864.

La protección de los derechos de los extranjeros, contenidos en las capitulaciones ya citadas, vio posterior desarrollo y se estableció también en América en épocas tempranas, con la adopción del Tratado de la Unión Perpetua, Liga y Confederación, del Congreso de Panamá de 1826, que reconoció el principio de la igualdad jurídica de los nacionales de un Estado con los extranjeros y la abolición de la trata de esclavos, llevando dicho logro la marca personal de Bolívar.

De aquellos vientos, estos lodos, reza el refranero popular: nuestro hemisferio también ha dado a luz a la institución del Asilo, cuyos principios a favor de la protección de la vida y la integridad de la persona perseguida, han tenido influencia imperecedera en toda la Humanidad, no solamente por la aplicación consuetudinaria de tales principios, que se dio ya desde los años de la independencia colonial (capitulaciones y tratados citados), sino porque su institucionalidad se consolidó de manera convencional a inicios del siglo XX, con la adopción de la Convención de la Habana de 1928 y, posteriormente, con la suscripción de las Convenciones de Caracas de 1954.

A finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, los países latinoamericanos ya habían incorporado ciertas garantías individuales en sus constituciones políticas, como por ejemplo, la proscripción de la esclavitud y la prisión por deudas, la tipificación del maltrato físico como delito penal, el derecho a la propiedad individual, el derecho a una nacionalidad y al asilo, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al sufragio, el derecho al trabajo y la seguridad social, el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, el derecho al debido proceso y a la defensa en juicio, el principio de la legalidad, entre otros.

Bogotá, 17 de noviembre de 2011

Lista de Referencias

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Oficial Nº 36.860 del 30 de diciembre de 1999. Caracas, Venezuela.

CONVENIOS DE GINEBRA:

I CONVENIO DE GINEBRA. Para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

II CONVENIO DE GINEBRA. Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

III CONVENIO DE GINEBRA. Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

IV CONVENIO DE GINEBRA. Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

PROTOCOLO I. Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

PROTOCOLO II. Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. El abc de las Naciones Unidas. Nueva York. 1990.

MARQUINA, Alí. Derecho humanitario y derecho procesal penal militar. 1 ed. Caracas : s.n., 1995.

MENDOZA DE HERNÁNDEZ, Lina. Sucre, un hombre para la patria. S.l. : s.n., 1971.

ROUSSEAU, Charles. Derecho internacional público. 3 ed. Barcelona : s.n., 1966.

RUIZ RIVAS, Guillermo. Simón Bolívar, más allá del mito. S.l. : s.n., 1982.

Anexo I

Texto del Tratado de Armisticio de Trujillo, Venezuela (26 de noviembre de 1820) entre el Reino de España y la República de Colombia.

Deseando los gobiernos de España y de Colombia transigir las discordias que existen entre ambos pueblos; y considerando que el primero y más importante paso para llegar a tan feliz término es suspender recíprocamente las armas, para poderse entender y explicar, han convenido en nombrar comisiones que estipulen y fijen un Armisticio, y en efecto han nombrado, Su Excelencia el General en Jefe del Ejército Expedicionario de Costa Firme, don Pablo Morillo, conde de Cartagena, de parte del Gobierno español, a los señores Jefe Superior Político de Venezuela, brigadier don Ramón Correa; alcalde primero constitucional de Caracas, don Juan Rodríguez de Toro, y don Francisco González de Linares; y Su Excelencia el Presidente de Colombia, Simón Bolívar, como Jefe de la República, de parte de ella, a los señores general de brigada Antonio José de Sucre; coronel Pedro Briceño Méndez, y teniente coronel José Gabriel Pérez, los cuales habiendo canjeado sus respectivos poderes el veintidós del presente mes y año, y hecho las proposiciones y explicaciones que de una parte y otra se han deseado, han convenido y convienen en el tratado de Armisticio, bajo los pactos que constan de los artículos siguientes:

Artículo 1º. Tanto el ejército español como el de Colombia suspenden sus hostilidades de todas clases, desde el momento que se comunique la ratificación del presente tratado, sin que pueda continuarse la guerra, ni ejecutarse ningún acto hostil entre las dos partes en toda la extensión del territorio que posean durante este armisticio.

Art. 2º. La duración de este armisticio será de seis meses, contados desde el día que será ratificado; pero siendo el principio y base fundamental de él la buena fe y los deseos sinceros que animan a ambas partes de terminar la guerra, podrá prorrogarse aquel término por todo el tiempo que sea necesario siempre que expirado el que se señala no se hayan concluido las negociaciones que deben entablarse y haya esperanza de que se concluyan.

Art. 3º. Las tropas de ambos ejércitos permanecerán en las posiciones que ocupen al acto de intimárseles la suspensión de hostilidades; mas siendo conveniente señalar límites claros y bien conocidos en la parte que es el teatro principal de la guerra para evitar los embarazos que presenta la confusión de posiciones, se fijan los siguientes:

1º. El río de Unare, remontándolo desde su embocadura al mar hasta donde recibe al Guanape; las corrientes de éste subiendo hasta su origen; de aquí una línea hasta el nacimiento del Manapire; las corrientes de éste hasta el Orinoco; la ribera izquierda

de éste hasta la confluencia del Apure; éste hasta donde recibe al Santo Domingo; las aguas de éste hasta la ciudad de Barinas, de donde se tirará una línea recta a Boconó de Trujillo; y de aquí la línea natural de demarcación que divide la provincia de Caracas del Departamento de Trujillo.

2º. Las tropas de Colombia que obren sobre Maracaibo al acto de intimárseles el armisticio podrán atravesar por el territorio que corresponde al ejército español para venir a buscar su reunión con los otros cuerpos de tropas de la República, con tal que mientras que atraviesen por aquel territorio las conduzca un oficial español. También se les facilitarán con este mismo objeto las subsistencias y transportes que necesiten, pagándolas.

3º. Las demás tropas de ambas partes que no estén comprendidas en estos límites señalados, permanecerán, como se ha dicho, en las posiciones que ocupen, hasta que los oficiales que por una y otra parte se comisionarán, arreglen amigablemente los límites que deben separar el territorio en que están obrando, procurando transar las dificultades que ocurran para la demarcación de un modo satisfactorio a ambas partes.

Art. 4º. Como puede suceder que al tiempo de comunicar este tratado se hallen dentro de las líneas de demarcación que se han señalado en el artículo 39, algunas tropas o guerrillas, que no deben permanecer en el territorio que estén ocupando, se conviene:

1º. Que las tropas organizadas que se hallan en este caso, se retiren fuera de la línea de la demarcación, y como tal vez se hallan algunas de éstas pertenecientes al ejército de Colombia en las riberas izquierdas del Guanape y del Unare, podrán éstas retirarse y situarse en Píritu o Clarines, o algún otro punto inmediato; y

2º. Que las guerrillas que estén en igual caso se desarmen y disuelvan, quedando reducidas a la clase de simples ciudadanos los que las componían, o se retiren también como las tropas regladas. En el primero de estos dos últimos casos se ofrece y concede la más absoluta y perfecta garantía a los que comprenda, y se comprometen ambos gobiernos a no enrolarlos en sus respectivas banderas durante el armisticio, antes por el contrario, permitirles que dejen el país en que se hallan y vayan a reunirse al ejército de que dependan al tiempo de concluirse este tratado.

Art. 5º. Aunque el pueblo de Carache está situado dentro de la línea que corresponde al ejército de Colombia, se conviene en que quede allí un comandante militar del ejército español con una observación de paisanos armados que no excedan de veinticinco hombres. También se quedarán las justicias civiles que existen actualmente.

Art. 6º. Como una prueba de la sinceridad y buena fe que dictan este tratado, se establece que en Barinas no podrá permanecer sino un Comandante militar por la República con un piquete de veinticinco hombres de paisanos armados de observación, y todos los peones necesarios para las comunicaciones con Mérida y Trujillo, y las conducciones de ganados.

Art. 7º. Las hostilidades de mar cesarán igualmente a los treinta días de la ratificación de este tratado para los mares de América, y a los noventa para los de Europa. Las presas que se hagan pasados estos términos, se devolverán recíprocamente; y los corsarios o apresadores serán responsables de los perjuicios que hayan causado por la detención de los buques.

Art. 8º. Queda desde el momento de la ratificación del armisticio abierta y libre la comunicación entre los respectivos territorios para proveerse recíprocamente de ganados, todo género de subsistencias y mercancías, llevando los negociadores y traficantes los correspondientes pasaportes a que deberán agregar los pases de las autoridades del territorio en que hubieren de adquirirlos para impedir por este medio todo desorden.

Art. 9º. La ciudad y puerto de Maracaibo queda libre y expedita para las comunicaciones con los pueblos del interior, tanto para subsistencias, como para relaciones mercantiles, y los buques mercantes neutros o de Colombia que introduzcan efectos, no siendo armamentos ni pertrechos de guerra, o los extraigan por aquel puerto para Colombia, serán tratados como extranjeros y pagarán como tales los derechos, sujetándose a las leyes del país. Podrán además tocar en ella, salir y entrar por el puerto los agentes o comisionados que el gobierno de Colombia despache para España o para los países extranjeros, y los que reciba.

Art. 10. La plaza de Cartagena tendrá la misma libertad que la de Maracaibo, con respecto al comercio interior, y podrá proveerse de él durante el armisticio para su población y guarnición.

Art. 11. Siendo el principal fundamento y objeto primario de este armisticio la negociación de la paz, de la cual deben recíprocamente ocuparse ambas partes, se enviarán y recibirán por uno y otro gobierno, los enviados o comisionados que se juzguen convenientes a aquel fin, los cuales tendrán el salvoconducto, garantía y seguridad personal que corresponde a su carácter de agentes de paz.

Art. 12. Si por desgracia volviere a renovarse la guerra entre ambos gobiernos, no podrán abrirse las hostilidades sin que preceda un aviso que deberá dar el primero que intente o se prepare a romper el armisticio. Este aviso se dará cuarenta días antes que se ejecute el primer acto de hostilidad.

Art. 13. Se entenderá también por un acto de hostilidad el apresto de expedición militar contra cualquier país de los que suspenden las armas por este tratado; pero sabiendo que puede estar navegando una expedición de buques de guerra españoles, no hay inconveniente en que queden haciendo el servicio sobre las costas de Colombia, en relevo de igual número de los que componen la escuadra española, bajo la precisa condición que no desembarquen tropas.

Art. 14. Para dar al mando un testimonio de los principios liberales y filantrópicos que animan a ambos gobiernos, no menos que para hacer desaparecer los horrores y el furor que han caracterizado la funesta guerra en que están envueltos, se compromete uno y otro gobierno a celebrar inmediatamente un tratado que regularice la guerra conforme al derecho de gentes, y a las prácticas más liberales, sabias y humanas, de las naciones civilizadas.

Art. 15. El presente tratado deberá ser ratificado por una y otra parte dentro de sesenta horas, y se comunicará inmediatamente a los jefes de las divisiones por oficiales que se nombrarán al intento por una y otra parte.

Dado y firmado de nuestras manos, en Trujillo a las diez de la noche del día veinticinco de noviembre de mil ochocientos veinte.

Ramón Correa.- Antonio José de Sucre.- Juan Rodríguez del Toro.- Pedro Briceño Méndez, Francisco González de Linares. José Gabriel Pérez.-

Tomado de:
- Tratado de Armisticio Gaceta de Caracas, Nº 19, Caracas, 6 de diciembre de 1820, fol. 95. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Efemérides venezolanas

Anexo II
Tratado sobre la regularización de la guerra. Concluido entre el Libertador Presidente de Colombia y el General en jefe del ejército español. Trujillo, Venezuela, 26 de noviembre de 1820

Deseando los Gobiernos de España y Colombia manifestar al Mundo el horror con que vea la Guerra de Exterminio que ha devastado hasta ahora estos territorio, convirtiéndolos en un teatro de sangre y deseando aprovechar el primer momento de calma que se presenta para regularizar la guerra que existe entre ambos Gobiernos, conforme a las Leyes de las Naciones cultas, y a los principios más liberales y filantrópicos, han convenido en nombrar Comisionados que estipulen y fijen un Tratado de regularización de la guerra, y en efecto han nombrado al Excmo. Señor General

en jefe del ejército expedicionario de Costafirme, Don Pablo Morillo, Conde de Cartagena, de parte del Gobierno Español, a los Señores jefe superior político de Venezuela, Brigadier d. Ramón Correa, Alcalde primero constitucional de Caracas D. Juan Rodríguez Toro, y D. Francisco González de Linares; el Excmo. Señor Presidente de la República de Colombia, Simón Bolívar, como Jefe de la República, de parte de ella: a los Señores Generales de Brigada Antonio José Sucre, Coronel Pedro Briceño Méndez, y Teniente-coronel José Gabriel Pérez, los cuales autorizados competentemente, han convenido y convienen en los siguientes Artículos:

Art. 1º La guerra entre España y Colombia se hará como la hacen los Pueblos civilizados, siempre que no se opongan las prácticas de ellos a algunos de los Artículos del presente Tratado, que debe ser la primera y más inviolable regla de ambos Gobiernos:

Art. 2º Todo militar o dependiente de un Ejército tomado en el campo de batalla, aun antes de decidirse ésta, se conservará y guardará como prisionero de guerra, y será tratado y respetado conforme a su grado hasta lograr su canje:

Art. 3º Serán igualmente prisioneros de guerra, y tratados de la misma manera que éstos, los que se tomen en marchas, destacamentos, partidas, plazas, guarniciones o puestos fortificados, aunque estos sean tomados al asalto y en la marina que lo aun al abordaje:

Art. 4º Los militares o dependientes de un ejército, que se aprendan heridos o enfermos en los hospitales o fuera de ellos, no serán prisioneros de guerra, y tendrán libertad para restituirse a las banderas a que pertenecen luego que se hayan restablecido. Interesándose tan vivamente la humanidad a favor de estos desgraciados que se han sacrificado a su Patria y a su Gobierno, deberán ser tratados con doble consideración y respeto que los prisioneros de guerra, y se les prestará por lo menos la misma asistencia, cuidado y alivios que a los heridos y enfermos del ejército que los tenga en su poder:

Art. 5º Los prisioneros de guerra se canjearán clase por clase y grado por grado, o bando por superiores el número de subalternos que es de costumbre entre las Naciones cultas:

Art. 6º Se comprenderá también en el canje, y serán tratados como prisioneros de guerra aquellos militares o paisanos que individualmente o en partidas hagan el servicio de reconocimiento, observar, o tomar noticias de un ejército para darlas al jefe del otro.

Art. 7º Originándose esta guerra de la diferencia entre opiniones: hallándose ligados

con vínculos y relaciones muy estrechas los individuos que han combatido encarnizadamente por las dos causas; y deseando economizar la sangre, cuanto sea posible, se establece que los Militares o Empleados que habiendo antes servido o cualquiera de los dos Gobiernos, hayan desertado de sus banderas y se aprendan alistados bajo las del otro, no puedan ser castigados con pena capital. Lo mismo se entenderá con respecto a los conspiradores y desafectos de una y otra parte:

Art. 8º El canje de prisioneros será obligatorio, y se hará a la más posible brevedad. Deberán, pues, conservarse siempre los prisioneros dentro del territorio de Colombia, cualquiera que sea su grado y dignidad; y por ningún motivo ni pretexto se alejarán del país, llevándolos a sufrir males mayores que la misma muerte:

Art. 9º Los jefes de los ejércitos exigirán que los prisioneros sean asistidos conforme quiera el Gobierno, a quienes éstos corresponden, habiéndose abonar mutuamente los costos que causaren. Los mismos Jefes tendrán derecho de nombrar Comisarios, que trasladados a los depósitos de los prisioneros respectivos, examinen su situación, procuren mejorarla y hacer menos penosa su existencia.

Art. 10º Los prisioneros existentes actualmente gozarán de los beneficios de este Tratado:

Art. 11º Los habitantes de los Pueblos, que alternativamente se ocuparen por las armas de ambos Gobiernos, serán altamente respetados, gozarán de una extensa y absoluta libertad y seguridad, sean cuales fueren o hayan sido sus opiniones, destinos, servicios y conducta, con respecto a las partes beligerantes.

Art. 12º Los cadáveres de los que gloriosamente terminen su carrera en los campos de batalla, o en cualquier combate, choque o encuentro entre las armas de los dos Gobiernos, recibirán los últimos honores de la sepultura, o se quemarán cuando por su número, o por la premura del tiempo, no pueda hacerse lo primero. El ejército o cuerpo vencedor será el obligado a cumplir con este sagrado deber, del cual sólo por una circunstancia muy grave y singular podrá descargarse, avisándolo inmediatamente a las Autoridades del territorio, en que se halle, para que lo hagan. Los cadáveres que de una u otra parte se reclamen por el Gobierno, o por los particulares, no podrán negarse, y se concederá la comunicación necesaria para transportarlos:

Art. 13º Los Generales de los Ejércitos, los Jefes de las Divisiones, y todas las Autoridades estarán obligados a guardar fiel y estrictamente este Tratado, y sujetas a las más severas penas por su infracción, constituyéndose ambos Gobiernos responsables de su exacto y religioso cumplimiento, bajo la garantía de la buena fe y del honor nacional:

Art. 14º El presente Tratado será ratificado y canjeado dentro de sesenta horas, y empezará a cumplirse desde el momento de la ratificación y canje.

Y en fe de que así lo convenimos y acordamos nosotros los Comisionados de los Gobiernos de España y de Colombia, firmamos dos de un tenor en la Ciudad de Trujillo, a las diez de la noche del veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte.

Ramón Correa. Juan Rodríguez del Toro, F.G. de Linares, Antonio José Sucre, Pedro Briceño Méndez, José Gabriel Pérez.

Don Pablo Morillo, Conde de Cartagena, Teniente-General de los Ejércitos nacionales, y en jefe del expedicionario de Costafirme.

En consideración a que los Señores Brigadier D. Ramón Correa, jefe superior político de Venezuela; D. Juan Rodríguez toro, Alcalde primero constitucional de Caracas; y D. Francisco González Linares, mis Comisionados para ajustar y concluir un Tratado que regularice la guerra entre España y Colombia, con los Comisionados del Excmo. Señor D. Simón Bolívar, Presidente de la República de este nombre, han acordado y convenido el precedente Tratado de regularización de la guerra entre España y Colombia, el cual constante de catorce artículos, ha sido firmado por ambas partes en la Ciudad de Trujillo, el veinte y seis del corriente, a las diez de la noche. Por tanto y hallándolo conforme a los poderes e instrucciones que comuniqué a mis dichos Comisionados he venido en aprobarlo, confirmarlo y ratificarlo en todas y cada una de sus partes.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el infrascripto mi Secretario, en el cuartel general de Santa Ana a veinte y siete de noviembre de mil ochocientos veinte. Pablo Morillo. –José Caparrós – Secretario. – Hay un sello.

Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia &c. &c. &c..

Por cuanto los Señores General de Brigada Antonio José de Sucre, Coronel Pedro Briceño Méndez, y Teniente Coronel José Gabriel Pérez, mis Comisionados para ajustar y concluir un Tratado que regularice la guerra entre España y Colombia, con los Comisionados del Excmo. Señor General en jefe del ejército expedicionario de Costafirme, D. Pablo Morillo, Conde de Cartagena, de parte del Gobierno Español, Señores Jefe Superior político de Venezuela Brigadier D. Ramón Correa, Alcalde primero constitucional de Caracas D. Juan Rodríguez Toro, y Don Francisco González de Linares, me han presentado un Tratado de Regularizaciones de la guerra entre los Gobiernos de España y Colombia, el cual constante de catorce artículos ha sido firmado por ambas partes en esta Ciudad el veinte y seis del

presente mes, a las diez de la noche. Por tanto, y hallándolo conforme a los poderes e instrucciones que comuniqué a mis dichos Comisionados, he venido en aprobarlo, confirmarlo y ratificarlo con por las presente los apruebo, confirmo y ratifico, en todas y cada una de sus partes.

Dadas, firmadas de mi mano, selladas con el Sello Provisional del Estado, y refrendada por el Ministerio de la Guerra en mi cuartel general de la Ciudad de Trujillo a las diez de la mañana del veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte. Simón Bolívar (Hay un sello).

Por mandato de su excelencia.- Pedro Briceño Méndez.- (Hay un sello)

Es copia del original.- Trujillo Noviembre 28 de 1820.- Pedro Briceño Méndez.

Angostura, Diciembre 18 de 1820. – Guárdese, cúmplase y ejecútese el presente Tratado en todo el Departamento del mando de esta Vicepresidencia, y al efecto háganse las comunicaciones correspondientes. – Carlos Soublette. – José Luis Ramos.- Secretario General del Departamento.

Tratado de Armisticio Gaceta de Caracas, Nº 19, Caracas, 6 de diciembre de 1820, fol. 103. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes

Anexo III
Texto de la Capitulación de Ayacucho

Texto acordado, entre el Teniente General, don José Canterac, -por el Ejército Real Español-, y el Comandante en Jefe, del Ejército Libertador del Perú, General de División (de la República de Colombia), don Antonio José de Sucre, tras la batalla de Ayacucho.

Texto acordado y firmado por las partes, el 9 de diciembre de 1824.

CAPITULACIÓN DE AYACUCHO (9 de diciembre de 1824)
Texto de la capitulación del ejército español en Perú, firmada por el teniente general Canterac y el general Sucre.

«Don José Canterac, teniente general de los reales ejércitos de S. M. C., encargado del mando superior del Perú por haber sido herido y prisionero en la batalla de este día el excelentísimo señor virrey don José de La Serna, habiendo oído a los señores generales y jefes que se reunieron después que, el ejército español, llenando en todos sentidos cuanto ha exigido la reputación de sus armas en la sangrienta jornada

de Ayacucho y en toda la guerra del Perú, ha tenido que ceder el campo a las tropas independientes; y debiendo conciliar a un tiempo el honor a los restos de estas fuerzas, con la disminución de los males del país, he creído conveniente proponer y ajustar con el señor general de división de la República de Colombia, Antonio José de Sucre, comandante en jefe del ejército unido libertador del Perú, las condiciones que contienen los artículos siguientes:

»1° El territorio que guarnecen las tropas españolas en el Perú, será entregado a las armas del ejército libertador hasta el Desaguadero, con los parques, maestranza y todos los almacenes militares existentes.

»1° Concedido, y también serán entregados los restos del ejército español, los bagajes y caballos de tropas, las guarniciones que se hallen en todo el territorio y demás fuerzas y objetos pertenecientes al gobierno español.

»2° Todo individuo del ejército español podrá libremente regresar a su país, y será de cuenta del Estado del Perú costearle el pasaje, guardándole entretanto la debida consideración y socorriéndole a lo menos con la mitad de la paga que corresponda mensualmente a su empleo, ínterin permanezca en el territorio.

»2° Concedido; pero el gobierno del Perú sólo abonará las medias pagas mientras proporcione transportes. Los que marcharen a España no podrán tomar las armas contra la América mientras dure la guerra de la independencia, y ningún individuo podrá ir a punto alguno de la América que esté ocupado por las armas españolas.

»3° Cualquier individuo de los que componen el ejército español, será admitido en el del Perú, en su propio empleo, si lo quisiere.

»3° Concedido.

»4° Ninguna persona será incomodada por sus opiniones anteriores, aun cuando haya hecho servicios señalados a favor de la causa del rey, ni los conocidos por pasados; en este concepto, tendrán derecho a todos los artículos de este tratado.

»4° Concedido; si su conducta no turbare el orden público, y fuere conforme a las leyes.

»5° Cualquiera habitante del Perú, bien sea europeo o americano, eclesiástico o comerciante, propietario o empleado, que le acomode trasladarse a otro país, podrá verificarlo en virtud de este convenio, llevando consigo su familia y propiedades, prestándole el Estado proporción hasta su salida; si eligiere vivir en el país, será considerado como los peruanos.

»5° Concedido; respecto a los habitantes en el país que se entrega y bajo las condiciones del artículo anterior.

»6° El Estado del Perú respetará igualmente las propiedades de los individuos españoles que se hallaren fuera del territorio, de las cuales serán libres de disponer en el término de tres años, debiendo considerarse en igual caso las de los americanos que no quieran trasladarse a la Península, y tengan allí intereses de su pertenencia.

»6° Concedido como el artículo anterior, si la conducta de estos individuos no fuese de ningún modo hostil a la causa de la libertad y de la independencia de América, pues en caso contrario, el gobierno del Perú obrará libre y discrecionalmente.

»7° Se concederá el término de un año para que todo interesado pueda usar del artículo 5°, y no se le exigirá más derechos que los acostumbrados de extracción, siendo libres de todo derecho las propiedades de los individuos del ejército.

»7° Concedido.

»8° El Estado del Perú reconocerá la deuda contraída hasta hoy por la hacienda del gobierno español en el territorio.

»8° El Congreso del Perú resolverá sobre este artículo lo que convenga a los intereses de la república.

»9° Todos los empleados quedarán confirmados en sus respectivos destinos, si quieren continuar en ellos, y si alguno o algunos no lo fuesen, o prefiriesen trasladarse a otro país, serán comprendidos en los artículos 2° y 5°.

»9° Continuarán en sus destinos los empleados que el gobierno guste confirmar, según su comportación < >.

»10. Todo individuo del ejército o empleado que prefiera separarse del servicio, y quedare en el país, lo podrá verificar, y en este caso sus personas serán sagradamente respetadas.

»10. Concedido.

»11. La plaza del Callao será entregada al ejército unido libertador, y su guarnición será comprendida en los artículos de este tratado.

»11. Concedido; pero la plaza del Callao, con todos sus en seres y existencias, será entregada a disposición de S. E. el Libertador dentro de veinte días.

»12. Se enviarán jefes de los ejércitos español y unido libertador a las provincias unidas para que los unos reciban y los otros entreguen los archivos, almacenes, existencias y las tropas de las guarniciones.

»12. Concedido; comprendiendo las mismas formalidades en la entrega del Callao. Las provincias estarán del todo entregadas a los jefes independientes en quince días, y los pueblos más lejanos en todo el presente mes.

»13. Se permitirá a los buques de guerra y mercantes españoles hacer víveres en los puertos del Perú, por el término de seis meses después de la notificación de este convenio, para habilitarse y salir del mar Pacífico.

»13. Concedido; pero los buques de guerra sólo se emplearán en sus aprestos para marcharse, sin cometer ninguna hostilidad, ni tampoco a su salida del Pacífico; siendo obligados a salir de todos los mares de la América, no pudiendo tocar en Chiloé, ni en ningún puerto de América ocupado por los españoles.

»14. Se dará pasaporte a los buques de guerra y mercantes españoles, para que puedan salir del Pacífico hasta los puertos de Europa.

»14. Concedido; según el artículo anterior.

»15. Todos los jefes y oficiales prisioneros en la batalla de este día, quedarán desde luego en libertad, y lo mismo los hechos en anteriores acciones por uno y otro ejército.

»15. Concedido; y los heridos se auxiliarán por cuenta del erario del Perú hasta que, completamente restablecidos, dispongan de su persona.

»16. Los generales, jefes y oficiales conservarán el uso de sus uniformes y espadas; y podrán tener consigo a su servicio los asistentes correspondientes a sus clases, y los criados que tuvieren.

»16. Concedido; pero mientras duren en el territorio estarán sujetos a las leyes del país.

»17. A los individuos del ejército, así que resolvieren sobre su futuro destino en virtud de este convenio, se les permitirá reunir sus familias e intereses y trasladarse al punto que elijan, facilitándoles pasaportes amplios, para que sus personas no sean embarazadas por ningún Estado independiente hasta llegar a su destino.

»17. Concedido.

»18. Toda duda que se ofreciere sobre alguno de los artículos del presente tratado, se interpretará a favor de los individuos del ejército español.

»18. Concedido; esta estipulación reposará sobre la buena fe de los contratantes.

»Y estando concluidos y ratificados, como de hecho se aprueban y ratifican estos convenios, se formarán cuatro ejemplares, de los cuales dos quedarán en poder de cada una de las partes contratantes para los usos que les convengan.

Dados, firmados de nuestras manos en el campo de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824.

José Canterac.-Antonio José de Sucre